

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO – DOS MIL ONCE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las catorce horas del día veintiocho de octubre del año dos mil once, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Forfín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Arq. Hugo Alfredo Barrientos Clará, Lic. Francisco Antonio Chicas Batres, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Ing. Carlos Alberto Santos Melgar; los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Cristóbal Cuellar Alas; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal, los Directores Adjuntos, Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora y el Ing. Carlos José Guerrero Contreras. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Extraordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

“””1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

“””2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Solicitudes, 3.1) Su-Gerencia de Recursos Humanos, 3.2) Dirección Administrativa, 3.3) Gerencia de la Región Central, 4) Varios.

“””3) Solicitudes

“””3.1.1) Sub Gerencia de Recursos Humanos

A solicitud de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la prórroga al Contrato de Suministro No. 79/2011, derivado de la Licitación Pública No. 28/2011 referente a la “Adquisición de Medicamento, Insumo y Equipo Médico para la Institución, año 2011”.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.2.7, de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2011, se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. 28/2011 referente a la “Adquisición de Medicamento, Insumo y Equipo Médico para la Institución, año 2011” a la Sociedad QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMEX, S.A. DE C.V.; suscribiéndose el Contrato de Suministro No. 79/2011, el día 19 de agosto de 2011, con un plazo contractual de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente en que fuere entregada a la contratista, la copia del contrato debidamente certificada por Notario, habiéndose entregado el día 14 de septiembre de 2011, por lo que el plazo comenzó a contar desde el día 15 de septiembre de dicho año y finalizó el 14 de octubre de 2011, siendo el monto contractual de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$7,821.01), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que mediante correspondencia recibida el día 12 de los corrientes, la Sociedad QUIMEX, S.A. de C.V., solicitó se les conceda prórroga para la entrega del Ítem 21 Ciprofloxacina 500mg, a más tardar el día 18 de octubre

de 2011, justificando dicha solicitud en el hecho de que éste es un producto de importación, el cual no pudo ingresar al país, debido al clima lluvioso que recientemente se presentó en todo el territorio nacional, lo que según el solicitante ocasionó que el puente de la frontera la Hachadura colapsara. Por lo que según acuerdo número 4.1, de la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2011, se aprobó la prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. 79/2011, por el plazo de 4 días calendario, finalizando el día 18 de octubre de 2011.

- III. Que mediante correspondencia de fecha 18 de octubre de 2011, la licenciada Marta López de Catani, Administradora Única Suplente de la Sociedad QUIMEX, S.A. de C.V., solicitó se les conceda nuevamente prórroga para la entrega del producto antes relacionado, hasta el día 22 de octubre de este mismo año, justificando dicha petición en el hecho de que el transportista aún no ha podido ingresar a El Salvador; para efectos probatorios anexa escrito enviado por CONSOLIDADOS LOS ANDES, CORPORACION (transporte, servicios y logística de comercio exterior) en la que establece que dicha circunstancia obedece a que en la Aduana el selectivo de revisión de bienes a importar le dio rojo y ello provocó que se demorarán más de lo previsto.
- IV. Que si bien es cierto que la Cláusula TERCERA del contrato en alusión, establece que el plazo del mismo se podrá prorrogar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el cual establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; más adelante el artículo 92 inciso segundo de ese mismo cuerpo normativo estipula que "De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista". No obstante, si bien es cierto que la solicitante pretende fundamentar su petición en una causa razonable no imputable a ellos, la cual consiste en que el retraso se debió a que el transportista no ha podido ingresar a El Salvador a tiempo para poder hacer la entrega en la fecha acordada, debido a que, según lo expresado por ella "...la mercadería no fue entregada por Aduana en vista que el selectivo dio rojo..."
- V. Que la Unidad Jurídica es de la opinión que la revisión en Aduana de los bienes que se pretende importar a El Salvador, es parte de los normales procedimientos de internación, por lo que la situación aducida no corresponde a una causa de fuerza mayor, en vista de que la misma pudo haber sido prevista por el contratista al momento de justificar la prórroga que en su oportunidad ésta Junta de Gobierno le concedió.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga al Contrato de Suministro No. 79/2011, derivado de la Licitación Pública No. 28/2011, denominada "Adquisición de Medicamentos Insumos y Equipo Médico para la Institución, año 2011", solicitada por la Sociedad QUIMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse QUIMEX, S.A. de C.V., por ser improcedente, en vista que no constituye la justificación alegada una causa de fuerza mayor.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.

"3.1.2) A solicitud de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la prórroga al Contrato de Suministro No. 75/2011, derivado de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-18/2011 referente a la "Adquisición de Materiales e Instrumental de Uso Médico para Clínicas Odontológicas".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.2.2, de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2011, se adjudicó parcialmente la Licitación Pública por Invitación No. LPI-18/2011 referente a la "Adquisición de Materiales e Instrumental de Uso Médico para Clínicas Odontológicas" a la Sociedad EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUITEC, S.A. DE C.V.; suscribiéndose el Contrato de Suministro No. 75/2011, el día 19 de agosto de 2011, con un plazo contractual de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente en que fuere entregada a la contratista, la copia del contrato debidamente certificada por Notario, habiéndose entregado el día 13 de septiembre de 2011, por lo que el plazo comenzó a contar desde el día 14 de septiembre de dicho año y finaliza el 28 de octubre de 2011, siendo el monto contractual de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$21,462.63), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que en la Cláusula PRIMERA del contrato, relaciona que la administración del contrato estará a cargo del Sub Gerente de Recursos Humanos o la persona que él designe, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en el contrato en referencia, el cual nombró como Supervisor al Doctor Oscar Mario Carranza Linares.
- III. Que mediante Acta de Recepción Parcial de fecha 27 de octubre de 2011, se efectuó la recepción de 23 Ítems, quedando pendientes de entrega 14 Ítems.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 24 de octubre de 2011, la licenciada Lissette Carolina Cruz de Corado, Representante Legal de la Sociedad EQUITEC, S.A. de C.V., solicitó prórroga de 17 días adicionales para la entrega de 14 ítems, aduciendo retraso por parte de la empresa proveedora, comprometiéndose a realizar la entrega para el día 14 de noviembre del presente año.
- V. Que el Administrador y Supervisor del Contrato son de la opinión, al igual que la Unidad Jurídica que no es procedente acceder a la prórroga del contrato en vista que no justifica debidamente que el retraso se debe a causas no imputable al mismo.
- VI. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su artículo 86 que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; más adelante el artículo 92 inciso segundo de ese mismo cuerpo normativo estipula que "De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la

prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista".

- VII. Que en cuanto a la prórroga del plazo de entrega, esta opera siempre y cuando el contratista justifique debidamente que el retraso no le es imputable al mismo, es decir debe fundamentar y comprobar que las causas o hechos que le impiden cumplir con el plazo no le son atribuibles o son causadas por culpa suya.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga al Contrato de Suministro No. 75/2011, derivado de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-18/2011 referente a la "Adquisición de Materiales e Instrumental de Uso Médico para Clínicas Odontológicas", solicitada por la Sociedad EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUITEC, S.A. DE C.V., por ser improcedente, en vista que no justifica debidamente que el retraso se debe a causas no imputable al mismo.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.

"3.1.3) A solicitud de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la prórroga al Contrato de Suministro No. 77/2011, derivado de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-18/2011 referente a la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE USO MÉDICO PARA CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.2.2, de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2011, se adjudicó parcialmente la Licitación Pública por Invitación No. LPI-18/2011 referente a la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE USO MÉDICO PARA CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS" a la persona natural Carlos Lucien Meyer Panigot; suscribiéndose el Contrato de Suministro No. 77/2011, el día 19 de agosto de 2011, con un plazo contractual de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente en que fuere entregada a la contratista, la copia del contrato debidamente certificada por Notario, habiéndose entregado el día 8 de septiembre de 2011, por lo que el plazo comenzó a contar desde el día 9 de septiembre de dicho año y finaliza el 23 de octubre de 2011, siendo el monto contractual de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS; (\$16,282.26) valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que la Cláusula PRIMERA del contrato, relaciona que la administración del contrato estará a cargo del Sub Gerente de Recursos Humanos o la persona que el designe, quien tendrá la responsabilidad que se cumplan las condiciones establecidas en el contrato en referencia, el cual nombró como Supervisor al Doctor José Valmore Ayala Varela.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 21 de octubre de 2011 y recibida en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el día 24 de octubre de los corrientes, la persona natural Carlos Lucien Meyer Panigot, solicitó se le conceda prórroga para la entrega de los Ítems 44 y 45, justificando dicha solicitud en el hecho de que éste es un producto de importación, el cual no

pudo ingresar al país, debido a los huracanes en la costa pacífica y detención del furgón en Aduanas de los Estados Unidos.

- IV. Que si bien es cierto que la Cláusula TERCERA del contrato en alusión, establece que el plazo del mismo se podrá prorrogar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el cual establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; más adelante el artículo 92 inciso segundo de ese mismo cuerpo normativo estipula que "De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista". No obstante, si bien es cierto que el solicitante pretende fundamentar su petición en una causa razonable no imputable a ellos, la cual consiste en que el retraso se debió a que el transportista no ha podido ingresar a El Salvador a tiempo para poder hacer la entrega en la fecha acordada, debido a que, según lo expresado por el "...los huracanes en la costa pacífica y detención en Aduanas en Estados Unidos, ya que ellos hacen exámenes aleatorios a ciertos embarques, por lo cual fue retenido en Puerto de Los Ángeles ...", ésta situación debió ser contemplada pues la revisión en Aduana de los bienes que se pretende importar a El Salvador, es parte de los normales procedimientos de internación, por lo que la situación aducida no corresponde a una causa de fuerza mayor.
- V. Que el Administrador y Supervisor del Contrato son de la opinión, al igual que la Unidad Jurídica que dicha solicitud de prórroga no es procedente por las razones detalladas anteriormente y por no haber sido presentada en tiempo.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga al Contrato de Suministro No. 77/2011, derivado de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-18/2011 referente a la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE USO MÉDICO PARA CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS", solicitada por la persona natural Carlos Lucien Meyer Panigot, por ser improcedente, en vista que no constituye la justificación alegada una causa de fuerza mayor, además de no haber sido presentada en tiempo.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.

""3.2) Dirección Administrativa

A solicitud de la Dirección Administrativa se somete a consideración de la Junta de Gobierno la prórroga al Contrato de Suministro No. 69/2011, derivado de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-12/2011, que se refiere a la "Adquisición e Instalación de Equipo de uso Odontológico".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 8.6.3, de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2011, se adjudicó en forma parcial la Licitación Pública por Invitación No. LPI-12/2011 referente a la "Adquisición e Instalación de Equipo de Uso Odontológico" a la persona natural Carlos Lucien Meyer Panigot; suscribiéndose el Contrato de Suministro No. 69/2011, el día 16 de agosto de 2011, con un plazo contractual de 45 días calendario, contados a partir de la

fecha que por escrito se establezca en la Orden de Inicio la cual fue el día 14 de septiembre, por lo que el plazo comenzó a contar ese mismo día y finaliza el 28 de octubre de 2011, siendo el monto contractual de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,625.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- II. Que la cláusula Primera del Contrato, relaciona que la administración del contrato estará a cargo del Director Administrativo, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumpla con todas las condiciones establecidas en el contrato en referencia, el cual nombró como Supervisor del contrato al Doctor José Valmore Ayala Varela.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 21 de octubre de 2011 y recibida en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el día 24 de los corrientes, la persona natural Carlos Lucien Meyer Panigot, solicitó se le conceda prórroga de 15 días adicionales, para la entrega del suministro, aduciendo retraso por parte de la empresa proveedora, comprometiéndose a realizar la entrega para el día 12 de noviembre de 2011.
- IV. Que el Administrador y Supervisor del Contrato son de la opinión al igual que la Unidad Jurídica que no es procedente acceder a la prórroga del contrato, ya que la justificación expresada en su solicitud y a la cual aduce el atraso en la entrega de los equipos no constituye una causa por la cual deba concedérsele la prórroga solicitada, es decir, no ha existido un imprevisto, caso fortuito ni fuerza mayor, siendo un atraso imputable al contratista.
- V. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su artículo 86 que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; más adelante el artículo 92 inciso segundo de ese mismo cuerpo normativo estipula que "De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista".
- VI. Que en cuanto a la prórroga del plazo de entrega, esta opera siempre y cuando el contratista justifique debidamente que el retraso no le es imputable al mismo, es decir debe de fundamentar y comprobar que las causas o hechos que le impiden cumplir con el plazo no le son atribuibles o son causadas por culpa suya, y considerando que "la demora en la elaboración del producto no configura el supuesto de ser una causa de fuerza mayor, porque forma parte de lo que debió ser contemplado desde el inicio del proceso", se considera no procedente.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga al Contrato de Suministro No. 69/2011, derivado de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-12/2011, que se refiere a la "Adquisición e Instalación de Equipo de uso Odontológico", solicitada por la persona natural Carlos Lucien Meyer Panigot, por ser improcedente, en vista que no ha existido un imprevisto, caso fortuito ni fuerza mayor, siendo un atraso imputable al contratista.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.

""3.3) Gerencia de la Región Central

""3.3.1) A solicitud de la Gerencia de la Región Central se somete a consideración de la Junta de Gobierno, aprobación de prórroga del Contrato de Obra No. 103/2011, derivado de la Licitación Pública No. 33/2011, denominada "Rehabilitación y Construcción de Obras en Estación de Bombeo Quezaltepeque 2, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad", suscrito con la Sociedad Constructora González, S.A. de C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 8.5.11, de sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2011, se adjudicó la Licitación Pública No. LP-33/2011, referente a la "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN ESTACIÓN DE BOMBEO QUEZALTEPEC 2, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", a la Sociedad Constructora González, S.A. de C.V., S.A. de C.V.
- II. Que debido a la Emergencia Nacional, decretada por el Ejecutivo según Decreto No.153, que a raíz de las constantes lluvias que han afectado todo el territorio nacional durante los últimos días producto de la depresión tropical 12E.
- III. Que el Contrato de Obra No. 103/2011, Licitación Pública No. 33/2011 se suscribió el día 01 de septiembre de 2011, habiéndose otorgado la respectiva orden de inicio el día 26 de septiembre de 2011; a partir de esta fecha han transcurridos 30 días calendario de 120 días calendario, que es el plazo contractual para el proyecto. Siendo su monto de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 418,861.90) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuyas obras tienen un avance físico estimado del 15 %.
- IV. Que la sociedad Constructora González, S.A. de C.V., ha solicitado prórroga, por 30 días calendario adicionales al plazo establecido en el Contrato de Obra No.103/2011 y una suspensión temporal administrativa.
- V. Que la empresa manifestó, que el área de trabajo y la aledaña es zona de deslave, por lo que suspendió totalmente labores durante el período comprendido del 11 al 20 de octubre de 2011, debido a las intensas lluvias que se originaron en todo el territorio nacional producto de una baja presión estacionaria.
- VI. Que los efectos nocivos que estas lluvias originaron en el sitio de las obras y sectores aledaños fueron los siguientes:
 - Inhabilitación de la vía de acceso debido a los numerosos derrumbes ocurridos a lo largo de ella
 - Pequeños derrumbes en el área de trabajo
 - Inundación del área de trabajo
 - Aterramiento de las excavaciones realizadas para la construcción de los muros de mampostería de piedra, especialmente la excavación del sector oriente, la cual fue aterrada totalmente
 - Pérdida de materiales pétreos (especialmente arena) y cemento debido a la alta escorrentía superficial que se generó en el sector.
 - La bodega fue inundada en su totalidad y pudo haber sido sepultada debido a que la escorrentía superficial generó un arrastre de tierra, arboles, ramas, ripio, etc., el cual se detuvo a escasos metros de ésta.

- Imposibilidad de acopio de materiales pétreos y de otro tipo, debido a la inaccesibilidad del lugar.
- VII. Que según opinión del administrador y supervisor de la obra procede autorizar la prórroga, solicitada por la empresa Constructora González, S.A. de C.V.
- VIII. Que por las razones antes expuestas y con base a la Ley de creación de la Institución, la Gerencia de Región Central solicita la autorización para prorrogar por un plazo de 30 días calendario, a partir del 24 de enero al 22 de febrero de 2012 al Contrato de Obra No. 103/2011, derivado de la Licitación Pública No. 33/2011, denominada "Rehabilitación y Construcción de Obras en Estación de Bombeo Quezaltepeque 2, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad", suscrito por la Sociedad Constructora González, S. A. de C.V.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga al Contrato de Obra No. 103/2011, derivado de la Licitación Pública No. 33/2011, denominada "Rehabilitación y Construcción de Obras en Estación de Bombeo Quezaltepeque 2, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad", por un plazo de 30 días calendario, a partir del 24 de enero al 22 de febrero de 2012.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la respectiva prórroga del contrato y efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación de prórroga del contrato.

""3.3.2) A solicitud de la Gerencia de la Región Central se somete a consideración de la Junta de Gobierno, aprobación de prórroga del Contrato de Obra No. 47/2011, derivado de la Contratación Directa No. 04/2011, Lote 3, denominada "Reconstrucción Línea de Impelencia y Distribución en Planta de Agua Potable Chilama, Municipio del Puerto de la Libertad, Departamento de la Libertad", suscrito con la empresa KERYGMA INGENIEROS, S.A. de C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 7.5.3, de sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2011, se adjudicó la Contratación Directa No. CD-04/2011, denominada "Rehabilitación y Reconstrucción de Infraestructura dañada por la Depresión Tropical IDA: Reconstrucción de Obras de Protección de Planta de Bombeo El Potrerito, Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente; Reconstrucción de Línea de Impelencia del Sistema de Agua Potable, Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; Reconstrucción de Línea de Impelencia y Distribución en Planta de Agua Potable Chilama, Municipio del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad", a la sociedad Kerygma Ingenieros, S.A. de C.V.
- II. Que debido a la Emergencia Nacional, Decretada por el Ejecutivo según Decreto No. 153, a raíz de las constantes lluvias que han afectado todo el territorio nacional durante los últimos días producto de los remanentes de la depresión tropical 12E.
- III. Que el Contrato de Obra No. 47/2011, derivado de la Contratación Directa No. 04 /2011 se suscribió el día 13 de Junio de 2011, habiéndose otorgado la respectiva orden de inicio el día 02 de octubre de 2011; a partir de esta fecha han transcurridos 18 días calendario de 60 días calendario, que es el plazo

contractual para el lote No. 3., siendo su monto de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$67,176.45); dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cuyas obras tienen un avance físico estimado del 15 %.

- IV. Que la sociedad KERYGMA INGENIEROS, S.A. de C.V., ha solicitado prórroga del contrato por 30 días calendario adicionales al plazo establecido en el Contrato y una suspensión temporal administrativa, manifestando que la zona de trabajo del tanque es zona de deslave de aproximadamente 50 metros de altura con material saturado y vegetación arriba del área de trabajo, precisamente la reparación de la tubería se hace por deslave que arrastró a la tubería junto con una vivienda y personas dentro, hasta la carretera durante la tormenta IDA.
- V. Que en la zona del río el acceso final, es siguiendo la ribera del río, el cual ha estado altamente crecido y caudaloso, además que gran parte del trabajo se desarrollará en la propia ribera, casi en el lecho del río.
- VI. Que la calle de acceso está altamente dañada, saturada y muy inestable, ya que el material de la capa de rodamiento es arcilla, por lo cual los transportistas de la zona aseguran que se deben de esperar que pasen 5 a 8 días sin lluvia después de haberle hecho la chapia, en caso contrario no se puede salir del sitio de trabajo más que a pie o en bestia.
- VII. Que según opinión del administrador y supervisor de la obra procede autorizar la prórroga, solicitada por la sociedad KERYGMA INGENIEROS, S.A. de C.V.
- VIII. Que por las razones antes expuestas y con base a la Ley de creación de la Institución, la Gerencia de Región Central solicita la autorización para prorrogar por un plazo de 30 días calendario, contados a partir del 1 al 30 de noviembre de 2011, ambas fechas inclusive el Contrato de Obra No. 47/2011, derivado de la contratación Directa No. 04/2011, Lote 3, denominada "Reconstrucción Línea de Impelencia y Distribución en Planta de Agua Potable Chilama, Municipio del Puerto de la Libertad, Departamento de la Libertad".

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga al Contrato de Obra No. 47/2011, derivado de la Contratación Directa No. 04/2011, Lote 3, denominada "Reconstrucción Línea de Impelencia y Distribución en Planta de Agua Potable Chilama, Municipio del Puerto de la Libertad, Departamento de la Libertad", por un plazo de 30 días calendario, contados a partir del 1 al 30 de noviembre de 2011, ambas fechas inclusive.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la respectiva prórroga del contrato y efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación de prórroga del contrato.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dió por terminada la sesión, siendo las quince horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ARQ. HUGO ALFREDO BARRIENTOS CLARÁ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

LIC. FRANCISCO ANTONIO CHICAS BATRES
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS ALBERTO SANTOS MELGAR
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. CRISTÓBAL CUELLAR ALAS
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO